

jugadores, el segundo m1s popular despu0s del f1tbol, nunca haya tenido una voz autorizada que expusiera las variaciones de las reglas del juego. La Federaci3n intentará crear un ranking internacional y promocionar el juego del póker sin dinero, con idea de equiparlo al ajedrez o a las damas... ¿Tendr1 exito esta iniciativa?

Tras la ponencia de Palomar, comenz3 el turno de Javier Ferrero, socio de Senn & Ferrero Sports & Entertainment. Dio un repaso al siempre controvertido mundo de las cl1usulas de rescisi3n.

“Hay que tener cuidado con la redacci3n de estas cl1usulas”. A este respecto, coment3 su percepci3n sobre el “caso Javi Mart3nez”. Seg1n el ponente, las dos partes implicadas decidieron de com1n acuerdo establecer la cifra de 40 millones como moneda de cambio para que el jugador se marchase, trat1ndose la cl1usula de un cumplimiento del contrato y no de un incumplimiento (es un derecho del futbolista irse del club pagando una cuant3a, que subsidiariamente paga el nuevo club), y el Reglamento FIFA ofrece un “brindis” a las cl1usulas de rescisi3n.

Sobre el precio de las cl1usulas de rescisi3n, 1ste tiene que corresponderse con el valor de mercado, y seg1n el ponente, “debe indicarse en el contrato que la cl1usula pueda ser cubierta por un tercero”. Sobre el procedimiento de pago de la cl1usula, el art3culo 2.2 del Libro V del Reglamento de la LFP nos dice que “La inscripci3n de un jugador profesional a favor de una Sociedad An3nima Deportiva o Club ser1 cancelada por rescisi3n unilateral del contrato por parte del jugador profesional. En este caso, y si estuviera previsto tal desistimiento con cl1usula indemnizatoria en el contrato que dio lugar a la inscripci3n, se proceder1 a su cancelaci3n, previo deposito en la Liga Nacional de F1tbol Profesional del importe previsto como indemnizaci3n”. Es decir, no se dice expresamente que tenga que ser el Jugador el que deposite la cl1usula. Adem1s, el art. 17.2 del RETJ de FIFA habla de la obligaci3n conjunta del jugador y del club (responsabilidad solidaria), y el art. 16.1. del RD 1006/85 establece la responsabilidad subsidiaria de ambos. ¿Hasta cu1ndo seguir1n d1ndonos problemas las cl1usulas de rescisi3n?

Tras Javier Ferrero vino el turno de Antonio Sempere y su habitual repaso por la doctrina jur3dico-deportiva. Invalidez, derecho al Honor, patrocinio, plurirrepresentaci3n, pactos pre-concursales y sucesi3n de Empresa aplicado al mundo del f1tbol, fueron algunos de los temas que se trataron en los 45 minutos de duraci3n de la ponencia.

Comenz3 repasando una sentencia sobre agentes FIFA de la Audiencia Provincial de Tenerife, acerca de una reclamaci3n de cantidad y pr3rroga t1cita consentida por un jugador de los servicios de su agente. Se declar3 la competencia del tribunal ordinario, siendo irrelevante la prohibici3n de acudir a tribunales ordinarios seg1n el Reglamento de Agentes de FIFA, por lo que el criterio FIFA de necesidad de prorrogar expresamente los servicios de un agente

no fue tenido en cuenta en este caso (lo cual hubiera probablemente conllevado una decisi3n completamente opuesta del tribunal)

Sobre el derecho al Honor, coment3 una sentencia referida a los Boixos Nois, que analizaba la publicaci3n de un art3culo en una revista y en la web donde expresamente se mencionaba que un miembro del grupo “fue detenido por haber agredido a dos marroqu3es y por vincularle con tr3fico de drogas, lesiones y amenazas”. Al respecto, la 3nica conclusi3n a la que lleg3 el tribunal es que el art3culo y la informaci3n de la Web eran de inter3s p3blico y de relevancia social, de car3cter veraz, encuadrable dentro del marco al derecho a la libertad de informaci3n, amparados por el mismo, sin que aquella haya supuesto intromisi3n ileg3tima en el derecho al honor del actor.

Pero sin duda, la sentencia m3s impactante por el vac3o legal que existe al respecto fue la que mencion3 sobre la invalidez permanente en los jugadores de baloncesto. No existe una edad legal predeterminada a partir de la cual se presume la inhabilidad para el ejercicio profesional del deporte del baloncesto, salvo la de jubilaci3n. Resulta que el Real Decreto 766/1993, de 21 de mayo, acord3 la integraci3n en el R3gimen General de la Seguridad Social, del R3gimen Especial de Jugadores Profesionales de Baloncesto, el cual qued3 extinguido, sin se estableciera ninguna matizaci3n en relaci3n con los jugadores profesionales de baloncesto sobre cu3ndo se presume la inhabilidad para el practicar baloncesto de forma profesional. Perm3tanme a3adir que, esto es lo que ocurre cuando se aplica el derecho laboral puro, sin m3s, al mundo peculiar del deporte sin, precisamente, tener en cuenta sus peculiaridades respecto de otros sectores.

Despu3s de la pausa reglamentaria para el caf3 pudimos contar con la ponencia de la directora de la Agencia Estatal Antidopaje, Ana Mu3oz Merino. La ponente acudi3 al Foro con la intenci3n de hablar sobre la nueva ordenaci3n del dopaje, pero fue inevitable que no tocase el tema, perm3tanme decir, de moda: Lance Armstrong y el dopaje.

Antes de analizar tal controvertido tema que tantas opiniones dispares genera, sobre la ordenaci3n del dopaje destac3 que uno de los objetivos que pretende alcanzar el CSD con la redacci3n de la nueva ley es la creaci3n de un nuevo organismo que ayude a paliar todos los problemas que existen actualmente en el procedimiento del control antidopaje: la Agencia de Protecci3n de la salud. Este organismo ser3 el encargado de decidir, programar, controlar y sancionar a los deportistas por 3l mismo elegidos.

Una de los principales intereses de esta nueva agencia es difundir m3s si cabe el conocimiento sobre los delitos contra la salud p3blica ya que, opina la ponente que si se hiciese una encuesta a la poblaci3n, se podr3a verificar que la gran mayor3a de personas considera que “doparse es algo sucio y contrario al Fair Play”, pero no un delito contra la salud p3blica. Por tanto quiere inculcarse el

verdadero sentido que tiene perseguir el dopaje. ¿Queremos espectáculo o salud? La eterna pregunta que debiera responderse con la segunda opci3n...

Con la siguiente frase, y a modo de reflexi3n, nos despedimos hasta la pr3xima cr3nica: “Luchar contra el dopaje es luchar por la salud, en contra del que se administra sustancias s3lo para llegar el primero”.

Madrid, octubre de 2012.

Delia Castaños Domínguez, Abogada responsable de MLA Sports en MLA Associates, y Miriam Peña Riquelme, Abogada de MLA Sports en MLA Associates

© ***Delia Castaños Domínguez y Miriam Peña Riquelme (autoras)***

© ***Iusport (Editor). 2012***

www.iusport.es